



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°016-2026-MDP-GM

Pacaipampa, 10 de febrero del 2026.

VISTO:

El Informe legal N°044-2026-MDP/UAJ, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe N°028-2026-MDP-UL de fecha 06 de febrero del año 2026, Certificación Presupuestal Nota N°266, de fecha 04 de febrero del 2026, Informe N-|024-2026-MDP-UL, de fecha 03 de febrero del 2026, Informe N°010-2026-MDP-DIDUR-ING-JICH, de fecha 21 de enero del 2026, Resolución Gerencial N°161-2025-MDP-GM, de fecha 17 de noviembre del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", concordante con el Artículo 4º del mismo cuerpo legal.

Que, mediante el artículo art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, mediante el Artículo 34º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los_ principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas:

Que, en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, señala: En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, vigente desde el 22 de abril de 2023, aprueba la Ley N°32069-Ley General de Contrataciones Públicas, con la finalidad de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, establece que la Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
- Autorizar las prestaciones adicionales de obra cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

Que, mediante el Artículo 56° del Reglamento precitado determina en el numeral b) que el Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases (...). presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se



registran en la Pladicap, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia (...);

Que, según el Artículo 59° en el numeral 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. (...) 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°161-2025-MDP-GM, de fecha 17 de noviembre del 2025, resuelve en su artículo primero: APROBAR, OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2524986, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, Modalidad de Ejecución Administración Indirecta – Por Contrata; sistema de Contratación a precios unitarios, con un costo total de la inversión del proyecto, por un monto de S/. 6,641,067.74 (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Uno Mil Sesenta y siete con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°010-2026-MDP-DIDUR-ING-JICH, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 21 de enero del 2026, donde solicita la contratación para supervisión de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986, con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo la administración indirecta, por contrata.

Que, mediante Informe N°024- 2026- MDP- UL, emitido por la Jefa de la Unidad de logística, de fecha 03 de febrero del 2026, informa la interacción del mercado realizada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986, a la vez, solicita la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 261,670.84 (Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Setenta con 84/100 soles) incluido IGV, asimismo, remite la estrategia de contratación realizada.

Que, mediante Certificación Presupuestal NOTA N°0000000266, emitida por la jefa de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 04 de febrero del 2026, justificación, por la certificación por la supervisión del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS, según Informe N°024-2026-MDP-UL, por el monto de S/. 261,670.00 (Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles).



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante Informe N°028- 2026- MDP- UL, la jefa de la Unidad de Logística, solicita la designación de comité de selección, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas.

Objeto de Contratación

Contratación: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986.

Tipo de Procedimiento: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO

Cuantía: s/ 261,670.00 (Doscientos Sesenta y Uno Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles).

Modalidad de pago: Esquema Mixto

Conductor del Procedimiento: COMITÉ

Para los cuales la propuesta es la siguiente:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	D.N.I	CARGO
Ing. Jorge Isaac Chumacero Holguín	holmager71@gmail.com	70375700	Presidente
Ing. Yoryi Abner López Velásquez	yoryiabnerlopez@gmail.com	73683455	1er Miembro
Econ. Dana Pamela Lozada Rufino	anad12178@hotmail.com	73079703	2do Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	D.N.I	CARGO
Ing. Paola Carhuapoma Peña	Pao_1994_05@gmail.com	73582560	Suplente del presidente
Arq. Renzo José Córdova Córdova	Renzojosecordova2@gmail.com	70376295	Suplente del 1er Miembro
Lic. Glenis Marilita Román Ontaneda	Glenisroman20@gmail.com	75629735	Suplente del 2do Miembro

Que, mediante Informe Legal N°044-2026-MDP/UAI, de fecha 10 de febrero del año 2026, emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría jurídica, en la que concluye y opina que es legalmente viable la designación de comité selección para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986 en cumplimiento de la Ley N.º 32069 y su Reglamento, constituyendo una acción válida y oportuna para el control técnico y administrativo de la ejecución contractual.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N°27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°329-MDP-2025 (19.09.2025).

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación de comité selección para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABAL EN LA LOCALIDAD DE NANGAY DE MATALACAS DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI: N°2524986 en cumplimiento de la Ley N° 32069 y su Reglamento, constituyendo una acción válida y oportuna para el control técnico y administrativo de la ejecución contractual, conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	D.N.I	CARGO
Ing. Jorge Isaac Chumacero Holguín	holmager71@gmail.com	70375700	Presidente
Ing. Yoryi Abner López Velásquez	yoryiabnerlopez@gmail.com	73683455	1er Miembro
Econ. Dana Pamela Lozada Rufino	anad12178@hotmail.com	73079703	2do Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	D.N.I	CARGO
Ing. Paola Carhuapoma Peña	Pao_1994_05@gmail.com	73582560	Suplente del presidente
Arq. Renzo José Córdova Córdova	Renzojosecordova2@gmail.com	70376295	Suplente del 1er Miembro
Lic. Glenis Marilita Román Ontaneda	Glenisroman20@gmail.com	75629735	Suplente del 2do Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las funciones del comité de selección para la contratación se sujetan estrictamente a lo establecido en la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento y fines correspondientes, así como a las áreas administrativas de la Municipalidad que tengan injerencia, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR, Sobre la responsabilidad del área usuaria, el informe técnico es elaborado y revisado por el área usuaria, en caso de que el expediente contenga errores, omisiones o deficiencias, la responsabilidad recae directamente en dicha área y en los profesionales que intervinieron en su formulación, conforme al artículo 5, inciso f) de Ley N°32069 y las demás normas pertinentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, el Área de Informática la Publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Dr. Oscar Ruiz Guevara
GERENTE GENERAL